



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1280



BUENOS AIRES, - 2 AGO 2012

VISTO el expediente N° 804-0176/11 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas y Aplicadas, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de INGENIERO EN ALIMENTOS – CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 037/10 y N° 174/10, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por Resolución Ministerial N° 1232 del 20 de diciembre de 2001 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 el título de INGENIERO EN ALIMENTOS.

Que por Resolución Ministerial N° 462 del 16 de marzo de 2011 se estableció que las ofertas universitarias que correspondan a títulos incorporados al régimen previsto en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y se dicten en articulación con Instituciones del Nivel Superior deberán someterse a los procesos de acreditación ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por entidades privadas constituidas con ese fin, debidamente su, reconocidas a efectos del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional.

PP



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1280



Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Dictamen del 30 de mayo de 2011 durante su Sesión N° 331 acreditó provisoriamente el proyecto de carrera de INGENIERÍA EN ALIMENTOS -CICLO- al solo efecto del reconocimiento oficial del título de INGENIERO EN ALIMENTOS -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-.

Que las actividades profesionales reservadas al título de INGENIERO EN ALIMENTOS son las aprobadas en la Resolución Ministerial N° 1232 del 20 de diciembre de 2001.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de INGENIERO EN ALIMENTOS -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL

*AP
JG*



Ministerio de Educación



DE VILLA MARÍA perteneciente a la carrera de INGENIERÍA EN ALIMENTOS – CICLO-, a dictarse bajo la modalidad presencial en el Instituto Académico-Pedagógico de Ciencias Básicas y Aplicadas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obra como ANEXO II de la presente resolución y que fuera acreditada por el Dictamen CONEAU N° 331 del 30 de mayo de 2011, con la vigencia prevista en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 51 del 2 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades profesionales reservadas al título de INGENIERO EN ALIMENTOS -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- a las estipuladas en la Resolución Ministerial N° 1232/01 que se incorporan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional otorgados en el artículo 1º, caducarán de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación en ocasión del fin del ciclo completo de la carrera o, si la solicitara y no la obtuviera.

su ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

1280
RESOLUCIÓN N°

Prof. ALBERTO E. SILEON!
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1280



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE INGENIERO EN ALIMENTOS -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas Aplicadas.

- A. Proyectar, planificar, calcular y controlar las instalaciones, maquinarias e instrumentos de establecimientos industriales y/o comerciales en los que se involucre fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación vigente.
- B. Controlar todas las operaciones intervientes en los procesos industriales de fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación vigente.
- C. Diseñar, implementar y controlar sistemas de procesamiento industrial de alimentos.
- D. Investigar y desarrollar técnicas de fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de alimentos, destinadas al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materias primas.
- E. Proyectar, calcular, controlar y optimizar todas las operaciones intervientes en los procesos industriales de fabricación, transformación y fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación y normativa vigente.
- F. Supervisar todas las operaciones correspondientes al control de calidad de las materias primas a procesar, los productos en elaboración y los productos elaborados en la industria alimentaria.
- G. Establecer las normas operativas correspondientes a las diferentes etapas del proceso de fabricación, conservación, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios contemplados en la legislación vigente.
- H. Participar en la realización de estudios relativos a saneamiento ambiental, seguridad e higiene, en la industria alimentaria.
- I. Realizar estudios de factibilidad para la utilización de sistemas de procesamiento y de instalaciones, maquinarias e instrumentos destinados a la industria alimentaria.
- J. Participar en la realización de estudios de factibilidad relacionados con la radicación de establecimientos industriales destinados a la fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación vigente.

Sv.



Ministerio de Educación

1280



- K. Realizar asesoramientos, peritajes y arbitrajes relacionados con las instalaciones, maquinarias e instrumentos y con los procesos de fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado utilizados en la industria alimentaria.

as:

J

O



Ministerio de Educación

1 2 8 0



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas Aplicadas.

TÍTULO: INGENIERO EN ALIMENTOS –CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ En el primer año de la carrera se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 24.521.
- ✓ Ser alumno regular de la carrera de TECNICATURA SUPERIOR EN LECHERÍA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS dictada por la Escuela Superior Integral de Lechería ESIL, de Villa María, Córdoba.
- ✓ Al quinto año de la carrera deberá poseer título de TÉCNICO SUPERIOR EN LECHERÍA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS expedido por la Escuela Superior Integral de Lechería ESIL, de Villa María, Córdoba.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL T. / P.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	-------------	--------	-------------------------------	---------------------	------------------

PRIMER CICLO: FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

PRIMER AÑO:

01	Introducción a los Estudios de Ingeniería	1º C	2	--	32	---
02	Sistemas de Representación Gráfica	1º C	1	1	32	---
03	Informática	A	1	1	64	---
04	Matemática I	2º C	1	1	32	---
05	Física I	2º C	1	1	32	---

SEGUNDO AÑO:

06	Matemática II	1º C	1	2	48	04
07	Física II	1º C	1	2	48	05
08	Matemática III	2º C	1	2	48	06
09	Física III	2º C	1	2	48	07

TERCER AÑO:

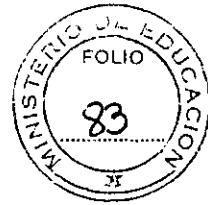
10	Matemática IV	1º C	1	2	48	08
11	Química	1º C	1	2	48	06
12	Matemática V	2º C	1	2	48	10
13	Biología	2º C	2	1	48	11
14	Estadística y Probabilidad	2º C	1	2	48	---

PP
JG
Dg



Ministerio de Educación

1280



COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL T. / P.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	-------------	--------	-------------------------------	---------------------	------------------

CUARTO AÑO:

15	Termodinámica Aplicada	1º C	2	2	64	11
16	Fisicoquímica	2º C	2	2	64	07-11
17	Fenómenos de Transporte	A	1	1	64	07-11

SEGUNDO CICLO: FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

QUINTO AÑO:

18	Química Orgánica y Biológica	1º C	4	4	128	11-13
19	Química Analítica	1º C	3	3	96	11
20	Microbiología	1º C	2	2	64	16
21	Operaciones Unitarias	2º C	2	2	64	15
22	Bromatología	2º C	3	3	96	18
23	Preservación de Alimentos	2º C	1	2	48	20
24	Química y Biología de Alimentos	2º C	3	3	96	18
25	Control de Calidad	2º C	1	1	32	12

SEXTO AÑO:

26	Microbiología Industrial	Módulo	30	34	64	18-20
27	Tecnologías Cárnica	Módulo	36*	15**	51	25
28	Tecnologías Fruti-Hortícolas	Módulo	36*	15**	51	25
29	Tecnologías de Cereales y Farinaceos	Módulo	36*	15**	51	25
30	Tecnologías de Lácteos y Golosinas	Módulo	36*	15**	51	25
31	Tecnologías de Oleaginosas y Bebidas	Módulo	36*	15**	51	25
32	Seminario a Elección I	Módulo	--	--	32	---
33	Seminario a Elección II	Módulo	--	--	32	---
34	Economía	Módulo	--	--	32	08-26
35	Práctica Profesional Supervisada	--	--	--	200	01 a 27
36	Espacio Curricular Integrador	--	--	--	150	01 a 36

* Las Horas Teóricas se dividirán en: Tecnología: 20 Horas. Legislación: 4 Horas. Seguridad del Trabajo y Ambiental: 4 Horas. Gestión Ambiental: 4 Horas. Organización Industrial: 4 Horas.

** Las Horas Prácticas se dividirán en: Proyecto y Diseño: 10 Horas. Trabajo de Campo en Planta Industrial: 5 Horas.

Sw. **CARGA HORARIA TOTAL: 2.205 Horas.**

TPG